



UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA

DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

INFORME PREVENTIVO

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS

NOMBRES Y FIRMAS DE PARTICULARES, CLAVE DE ELECTOR DE CREDENCIAL PARA VOTAR.

FUNDAMENTO LEGAL Y RAZONES

LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP, POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE.

FIRMA DEL TITULAR

LIC. BRENDA RÍOS PRIETO

FECHA DE CLASIFICACIÓN Y NÚMERO DE ACTA DE SESIÓN:

RESOLUCIÓN 02/2017, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 27 DE ENERO DE 2017.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

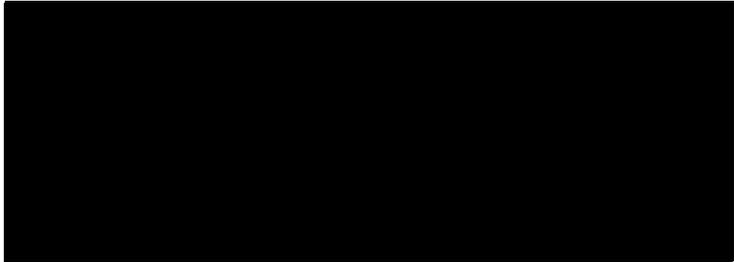


885

DELEGACIÓN FEDERAL CHIHUAHUA
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
SG.IR.08-2016/325

Chihuahua, Chih., 08 de Noviembre de 2016

**GRUPO MINERO DIFLOR, S.A DE C.V.
ARQ. SALOMON CALDERON UZIEL
REPRESENTANTE LEGAL
P R E S E N T E.-**



En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 fracción III, que le confiere a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) la facultad de evaluar las obras de exploración, en materia de impacto ambiental y a lo establecido en el Artículo 31 párrafo primero, fracciones I, II, III, que enlista los supuestos en que las obras y actividades mencionadas en el artículo 28 requerirán de la presentación de un Informe Preventivo.

Que entre otras funciones, en la fracción IX inciso C) del Artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT se establece la atribución de esta Delegación Federal para analizar y resolver lo Informes Preventivos.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 31 fracciones I, II, III, de la LGEEPA antes invocados, la compañía **Grupo Minero Diflor, S.A. de C.V.** Sometió al análisis de la SEMARNAT a través de la Delegación Federal en Chihuahua, el Informe Preventivo del proyecto “**Exploración Minera El Pajarito**”, a desarrollarse en el Municipio de Morelos, en el Estado de Chihuahua.

Que atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 31 penúltimo párrafo de la LGEEPA y a lo establecido en su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, (REIA) en el Artículo 33 que una vez presentado el Informe Preventivo, la Delegación iniciará el análisis y en un plazo no mayor a veinte días, notificará a **Grupo Minero Diflor, S.A. de C.V.**

Proyecto “Exploración Minera El Pajarito”
Grupo Minero Diflor, S.A. De C.V.

- I. Que se encuentra en los supuestos previstos en el Artículo 28 de este Reglamento y que por lo tanto, puede realizar la obra o actividad en los términos propuestos, o bien
- II. Que se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental, en alguna de sus modalidades.

De otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del Artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través del cual se establecen las atribuciones genéricas de las Delegaciones Federales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del Artículo 19 que dispone que los Directores Generales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizado el Informe Preventivo (IP), por esta Delegación Federal, para el proyecto “Exploración Minera El Pajarito”, promovido por la Empresa Grupo Minero Diflor, S.A. de C.V. Que para los efectos del presente oficio, serán identificados como el Proyecto y el Promovente respectivamente, y

RESULTANDO:

- I. Que el 20 de Octubre del 2016, el Promovente ingresó ante el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación, el oficio sin número de fecha 20 de Octubre de 2016, a través del cual presentó el IP del proyecto, para su correspondiente análisis,



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

mismo que quedó registrado con la clave 08CI2016MD077 y Bitácora No. 08/IP-0655/10/16.

II. Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 31 último párrafo de la LGEEPA, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará el listado de los Informes Preventivos que le sean presentados en los términos de este Artículo, los cuales estarán a disposición del público y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 27 de Octubre del 2016, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la separata número DGIRA/055/16 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 20 al 26 de Octubre del 2016, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **Promoviente** para que la Delegación Federal en Chihuahua, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento derivado de la presentación del **IP** del proyecto.

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que esta Delegación es competente para analizar el **IP** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos; 4, 5 fracción II, X y XXI, 28 primer párrafo fracción III, 31 de la LGEEPA; 2, 3 fracción XI, 4 fracciones I, II, y VII, 5 inciso L), fracción II, 29, 30, 31, 32, 33 fracción I, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Impacto Ambiental; 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 40 fracción IX inciso C), del Reglamento Interior de la

SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 26 de noviembre de 2012.

La Delegación procedió a revisar el **Proyecto** propuesto bajo lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas: **NOM-041-SEMARNAT-2006**, que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible; **NOM-042-SEMARNAT-2003**, que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales o no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas provenientes del escape de los vehículos automotores nuevos cuyo peso bruto vehicular no exceda los 3,857; **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo; **NOM-080-SEMARNAT-1994**, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición; **NOM-120-SEMARNAT-2011**, que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encino.

Conforme lo anterior, esta autoridad analizó el **Proyecto** presentado por el **Promoviente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refiere al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos,

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de aprobación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

1. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

Que conforme a lo manifestado por el Promoverte en el IP presentado para el Proyecto, implica el establecimiento temporal de 6 planillas con una superficie de 36 m² (6 m x 6 m) cada una, con una superficie total de 0.0216 has.

Se pretende la construcción de 4 caminos nuevos con una superficie de 0.212 has, así como se contempla la rehabilitación de 2 ya existente con una superficie de 0.206 has., para acceso a los caminos de sitio de barrenación.

Coordenadas de las Obras y/o Actividades:

CONSTRUCCION DE CAMINOS

PN-04	CAM. CONST.	0.1731
VERT	X	Y
1	211018.372	2927124.025
2	211015.614	2927118.045
3	211008.991	2927105.818
4	211006.975	2927096.324

5	211009.855	2927089.995
6	211015.182	2927078.056
7	211018.925	2927072.302
8	211024.685	2927066.979
9	211033.041	2927058.989
10	211034.781	2927055.539
11	211036.563	2927052.865

12	211038.202	2927051.184
13	211043.944	2927045.285
14	211052.309	2927033.415
15	211053.323	2927031.959
16	211059.319	2927023.004
17	211063.077	2927008.736
18	211065.467	2926999.550
19	211066.371	2926994.793
20	211070.334	2926974.330
21	211074.241	2926957.341
22	211078.632	2926937.950
23	211080.700	2926934.277
24	211089.433	2926922.109
25	211098.165	2926908.563
26	211114.940	2926891.114
27	211129.647	2926881.931
28	211143.691	2926873.166
29	211158.413	2926864.805
30	211176.337	2926855.851
31	211181.623	2926841.387
32	211185.299	2926835.188
33	211196.559	2926819.347
34	211205.062	2926803.275
35	211206.671	2926798.454
36	211198.209	2926771.704
37	211193.441	2926750.817
38	211200.043	2926741.657
39	211227.550	2926727.732
40	211249.190	2926721.503
41	211281.833	2926714.540
42	211315.209	2926710.509
43	211337.215	2926709.410

44	211348.585	2926713.807
45	211355.187	2926723.335
46	211361.055	2926738.359
47	211367.657	2926754.482
48	211378.000	2926776.000
49	211380.253	2926774.917
50	211369.943	2926753.466
51	211363.376	2926737.430
52	211357.409	2926722.152
53	211350.203	2926711.753
54	211337.621	2926706.887
55	211314.996	2926708.017
56	211281.421	2926712.072
57	211248.583	2926719.076
58	211226.632	2926725.395
59	211198.370	2926739.701
60	211190.752	2926750.272
61	211195.794	2926772.361
62	211204.042	2926798.434
63	211202.756	2926802.289
64	211194.427	2926818.032
65	211183.202	2926833.824
66	211179.354	2926840.311
67	211174.330	2926854.059
68	211157.236	2926862.598
69	211142.411	2926871.018
70	211128.324	2926879.810
71	211113.353	2926889.158
72	211096.195	2926907.005
73	211087.365	2926920.702
74	211078.589	2926932.931
75	211076.274	2926937.042

Proyecto "Exploración Minera El Pajarito"

Grupo Minero Diflor, S.A. De C.V.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

76	211071.803	2926956.785
77	211067.888	2926973.812
78	211063.916	2926994.322
79	211063.026	2926999.002
80	211060.658	2927008.103
81	211057.008	2927021.962
82	211051.259	2927030.549
83	211050.262	2927031.980
84	211042.014	2927043.683
85	211036.412	2927049.440
86	211034.611	2927051.285

87	211032.616	2927054.279
88	211031.003	2927057.480
89	211022.972	2927065.158
90	211017.000	2927070.677
91	211012.979	2927076.857
92	211007.575	2927088.968
93	211004.359	2927096.038
94	211006.621	2927106.691
95	211013.377	2927119.165
96	211016.101	2927125.072

PN-03	CAM.	
VERT	CONST.	0.0203
	X	Y
1	211089.990	2927164.761
2	211088.529	2927163.094
3	211085.021	2927159.096
4	211082.091	2927157.789
5	211080.016	2927156.437
6	211074.693	2927154.995
7	211069.281	2927152.291
8	211067.477	2927150.128
9	211064.590	2927146.343
10	211057.464	2927138.412
11	211052.903	2927134.532
12	211047.720	2927132.374
13	211040.809	2927131.223
14	211036.058	2927131.079
15	211028.859	2927130.216
16	211022.371	2927128.788

17	211018.614	2927130.521
18	211028.440	2927132.684
19	211035.871	2927133.575
20	211040.565	2927133.717
21	211047.025	2927134.793
22	211051.581	2927136.689
23	211055.716	2927140.207
24	211062.663	2927147.939
25	211065.522	2927151.688
26	211067.696	2927154.294
27	211073.799	2927157.343
28	211078.981	2927158.747
29	211080.891	2927159.991
30	211083.502	2927161.157
31	211086.650	2927164.743
32	211088.110	2927166.409

DELEGACIÓN FEDERAL CHIHUAHUA

Subdelegación de Gestión para la

Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

SG.IR.08-2016/325

Chihuahua, Chih., 08 de Noviembre de 2016

PN-02	CAM. CONST.	0.0046
VERT	X	Y
1	210904.281	2925932.842
2	210907.240	2925931.169
3	210909.836	2925929.190
4	210911.096	2925925.946
5	210911.779	2925923.018
6	210911.926	2925921.358
7	210911.633	2925919.748

8	210912.836	2925917.361
9	210910.604	2925916.235
10	210909.024	2925919.371
11	210909.406	2925921.474
12	210909.305	2925922.622
13	210908.702	2925925.206
14	210907.761	2925927.629
15	210905.860	2925929.077
16	210902.160	2925931.169
17	210904.517	2925931.627

PN-01	CAM. CONST.	0.0143
VERT	X	Y
1	210898.519	2925936.574
2	210897.688	2925940.404
3	210895.943	2925947.137
4	210894.372	2925954.268
5	210892.220	2925958.826
6	210891.645	2925962.420
7	210891.500	2925964.928
8	210891.500	2925969.413
9	210892.402	2925972.071
10	210893.561	2925975.115
11	210896.808	2925979.069
12	210899.622	2925981.602
13	210901.672	2925982.832
14	210902.965	2925983.656
15	210905.119	2925985.177
16	210907.950	2925986.850

17	210909.222	2925984.698
18	210906.478	2925983.076
19	210904.358	2925981.579
20	210902.986	2925980.705
21	210901.115	2925979.583
22	210898.621	2925977.337
23	210895.752	2925973.844
24	210894.755	2925971.224
25	210894.000	2925969.000
26	210894.000	2925965.000
27	210894.134	2925962.691
28	210894.633	2925959.572
29	210896.753	2925955.080
30	210898.374	2925947.720
31	210900.120	2925940.982
32	210900.973	2925937.051

Proyecto "Exploración Minera El Pajarito"

Grupo Minero Diflor, S.A. De C.V.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL CHIHUAHUA
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
SG.IR.08-2016/325

Chihuahua, Chih., 08 de Noviembre de 2016

CAMINOS EN REHABILITACION

PN-06	CAM. REHABIL	0.0809
VERT	X	Y
1	208476.697	2925482.787
2	208477.303	2925485.213
3	208481.028	2925484.281
4	208483.094	2925484.241
5	208486.641	2925483.110
6	208490.569	2925481.146
7	208494.396	2925480.189
8	208500.487	2925478.159
9	208506.236	2925476.243
10	208514.835	2925475.287
11	208518.287	2925475.287
12	208520.815	2925474.023
13	208523.178	2925472.842
14	208525.290	2925470.730
15	208527.954	2925468.954
16	208531.990	2925466.936
17	208538.990	2925461.936
18	208541.409	2925460.726
19	208543.963	2925456.896
20	208545.940	2925450.963
21	208548.832	2925447.107
22	208549.890	2925444.991
23	208552.272	2925441.022
24	208555.091	2925440.458
25	208558.377	2925442.923
26	208560.440	2925443.954

27	208563.104	2925445.730
28	208564.346	2925446.972
29	208567.589	2925448.053
30	208570.933	2925450.283
31	208574.477	2925450.305
32	208579.212	2925451.240
33	208584.691	2925452.322
34	208590.557	2925451.166
35	208602.210	2925444.810
36	208609.751	2925437.268
37	208610.623	2925435.525
38	208632.271	2925421.749
39	208633.019	2925421.001
40	208653.450	2925414.871
41	208658.669	2925404.433
42	208662.589	2925401.493
43	208665.944	2925395.902
44	208668.103	2925390.503
45	208669.156	2925385.238
46	208670.197	2925378.994
47	208670.197	2925375.912
48	208679.781	2925367.418
49	208697.895	2925361.795
50	208709.307	2925363.221
51	208725.021	2925364.513
52	208736.841	2925366.808
53	208737.318	2925364.354
54	208725.363	2925362.033
55	208709.565	2925360.733

Proyecto "Exploración Minera El Pajarito"

Grupo Minero Diflor, S.A. De C.V.

Handwritten signature and initials.

56	208697.670	2925359.248
57	208678.526	2925365.190
58	208667.697	2925374.787
59	208667.697	2925378.787
60	208666.697	2925384.787
61	208665.697	2925389.787
62	208663.697	2925394.787
63	208660.697	2925399.787
64	208656.697	2925402.787
65	208651.697	2925412.787
66	208631.697	2925418.787
67	208630.697	2925419.787
68	208608.697	2925433.787
69	208607.697	2925435.787
70	208600.697	2925442.787
71	208589.697	2925448.787
72	208584.691	2925449.774
73	208579.697	2925448.787
74	208574.729	2925447.806
75	208571.697	2925447.787
76	208568.697	2925445.787
77	208565.697	2925444.787
78	208564.697	2925443.787
79	208561.697	2925441.787

80	208559.697	2925440.787
81	208555.697	2925437.787
82	208550.697	2925438.787
83	208547.697	2925443.787
84	208546.697	2925445.787
85	208543.697	2925449.787
86	208541.697	2925455.787
87	208539.697	2925458.787
88	208537.697	2925459.787
89	208530.697	2925464.787
90	208526.697	2925466.787
91	208523.697	2925468.787
92	208521.697	2925470.787
93	208519.697	2925471.787
94	208517.697	2925472.787
95	208514.697	2925472.787
96	208505.697	2925473.787
97	208499.697	2925475.787
98	208493.697	2925477.787
99	208489.697	2925478.787
100	208485.697	2925480.787
101	208482.681	2925481.749
102	208480.697	2925481.787

	CAM.	
PN-05	REHABIL	0.1258
VERT	X	Y
1	210240.386	2924283.476
2	210234.322	2924279.686
3	210228.398	2924279.686
4	210222.575	2924280.656

5	210215.329	2924279.621
6	210209.627	2924281.742
7	210204.620	2924283.888
8	210197.409	2924286.978
9	210194.012	2924289.243
10	210188.550	2924294.705
11	210186.588	2924298.628

Proyecto "Exploración Minera El Pajarito"

Grupo Minero Diflor, S.A. De C.V.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

12	210178.896	2924305.359
13	210176.550	2924307.705
14	210175.741	2924309.322
15	210174.703	2924309.842
16	210156.774	2924314.822
17	210149.552	2924317.917
18	210141.695	2924321.846
19	210135.662	2924323.570
20	210127.656	2924320.901
21	210122.891	2924318.042
22	210117.297	2924314.686
23	210113.605	2924314.686
24	210112.199	2924314.686
25	210105.391	2924316.955
26	210100.043	2924321.234
27	210094.740	2924325.476
28	210090.563	2924331.741
29	210087.890	2924335.306
30	210075.639	2924342.845
31	210058.748	2924346.819
32	210057.254	2924347.566
33	210052.852	2924346.686
34	210045.879	2924346.686
35	210037.447	2924344.812
36	210035.723	2924343.950
37	210033.324	2924342.750
38	210014.179	2924340.623
39	209997.286	2924348.573
40	209968.179	2924342.751
41	209956.940	2924339.686
42	209953.427	2924339.686
43	209925.605	2924343.660

44	209918.658	2924342.668
45	209908.198	2924343.714
46	209894.344	2924346.911
47	209893.254	2924348.001
48	209884.564	2924350.897
49	209867.648	2924360.848
50	209863.732	2924361.827
51	209861.487	2924362.950
52	209859.870	2924363.758
53	209852.893	2924364.630
54	209842.045	2924360.686
55	209834.195	2924360.686
56	209830.195	2924358.686
57	209820.852	2924358.686
58	209811.027	2924356.721
59	209804.086	2924355.729
60	209800.376	2924354.802
61	209795.630	2924352.903
62	209791.195	2924350.686
63	209789.195	2924350.686
64	209787.195	2924349.686
65	209785.640	2924349.686
66	209784.640	2924348.686
67	209781.605	2924348.687
68	209780.011	2924348.686
69	209777.395	2924347.814
70	209776.605	2924350.186
71	209779.605	2924351.186
72	209781.604	2924351.187
73	209783.605	2924351.187
74	209784.605	2924352.186
75	209786.605	2924352.186

76	209788.605	2924353.186
77	209790.605	2924353.186
78	209794.605	2924355.186
79	209799.605	2924357.186
80	209803.605	2924358.186
81	209810.605	2924359.186
82	209820.605	2924361.186
83	209829.605	2924361.186
84	209833.605	2924363.186
85	209841.605	2924363.186
86	209852.605	2924367.186
87	209860.605	2924366.186
88	209862.605	2924365.186
89	209864.605	2924364.186
90	209868.605	2924363.186
91	209885.605	2924353.186
92	209894.605	2924350.186
93	209895.605	2924349.186
94	209908.605	2924346.186
95	209918.605	2924345.186
96	209925.605	2924346.186
97	209953.605	2924342.186
98	209956.605	2924342.186
99	209967.605	2924345.186
100	209997.605	2924351.186
101	210014.605	2924343.186
102	210032.605	2924345.186
103	210034.605	2924346.186
104	210036.605	2924347.186
105	210045.605	2924349.186
106	210052.605	2924349.186
107	210057.605	2924350.186

108	210059.605	2924349.186
109	210076.605	2924345.186
110	210089.605	2924337.186
111	210092.605	2924333.186
112	210096.605	2924327.186
113	210101.605	2924323.186
114	210106.605	2924319.186
115	210112.605	2924317.186
116	210113.605	2924317.186
117	210116.605	2924317.186
118	210121.605	2924320.186
119	210126.605	2924323.186
120	210135.605	2924326.186
121	210142.605	2924324.186
122	210150.605	2924320.186
123	210157.605	2924317.186
124	210175.605	2924312.186
125	210177.605	2924311.186
126	210178.605	2924309.186
127	210180.605	2924307.186
128	210188.605	2924300.186
129	210190.605	2924296.186
130	210195.605	2924291.186
131	210198.605	2924289.186
132	210205.605	2924286.186
133	210210.556	2924284.064
134	210215.605	2924282.186
135	210222.605	2924283.186
136	210228.605	2924282.186
137	210233.605	2924282.186
138	210239.061	2924285.596

Proyecto "Exploración Minera El Pajarito"

Grupo Minero Diflor, S.A. De C.V.



Chihuahua, Chih., 08 de Noviembre de 2016

COORDENADAS DE PLANILLAS Y VERTICES

PN-01			PN-04		
VERT	X	Y	VERT	X	Y
1	210907.950	2925986.850	1	211018.614	2927130.521
2	210913.115	2925989.903	2	211024.063	2927128.008
3	210916.168	2925984.738	3	211021.550	2927122.560
4	210911.003	2925981.685	4	211016.101	2927125.072
PN-02			PN-05		
VERT	X	Y	VERT	X	Y
1	210897.483	2925936.373	1	210238.133	2924287.080
2	210903.373	2925937.517	2	210243.221	2924290.260
3	210904.517	2925931.627	3	210246.401	2924285.172
4	210898.627	2925930.483	4	210241.313	2924281.992
PN-03			PN-06		
VERT	X	Y	VERT	X	Y
1	211086.794	2927167.563	1	208736.508	2925368.526
2	211090.749	2927172.075	2	208742.398	2925369.670
3	211095.261	2927168.120	3	208743.541	2925363.780
4	211091.306	2927163.608	4	208737.651	2925362.636

2. INSTRUMENTOS JURÍDICOS APLICABLES.

- I. Que de acuerdo a la ubicación del predio, los instrumentos de política ambiental aplicables al Proyecto, son los siguientes:

NOM-041-SEMARNAT-2006, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de

los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.

NOM-045-SEMARNAT-2006, Referente al nivel máximo permisible de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan diésel como combustible.

NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características de los residuos peligrosos y el estado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.

NOM-059- SEMARNAT-2010, Establece las especificaciones de protección ambiental - Especies nativas de México de flora y fauna silvestres- Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

NOM-044-SEMARNAT-2006. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales, hidrocarburos no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diésel como combustible y que se utilizara para la propulsión de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos, así como para unidades nuevas con peso bruto vehicular mayor a 3,857 equipadas con este tipo de motores.

NOM-050-SEMARNAT-1993 Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.

NOM-047-SEMARNAT-1999. Que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos.

NOM-138-SEMARNAT-SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación.

NOM-120-SEMARNAT-2011, Que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa en zonas agrícolas ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo bosque tropical caducifolio bosques de coníferas o encinos.

NOM-157-SEMARNAT-2009, Establece los elementos y procedimientos para instrumentar planes de manejo de residuos mineros

NOM-042-SEMARNAT-2003, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales o no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas provenientes del escape de los vehículos automotores nuevos cuyo peso bruto vehicular no exceda los 3,857 kilogramos, que usan gasolina, gas

8

licuado de petróleo, gas natural y diésel, así como de las emisiones de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible de dichos vehículos.

NOM-080-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.

NOM-081-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.

NOM-083-SEMARNAT-2003, Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

NOM-011-STPS-2001. Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido.

NOM-017-STPS-2008. Equipo de protección personal-Selección, uso y manejo en los centros de trabajo

3. CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL.

I. Vegetación.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

De acuerdo a INEGI en su carta de uso de suelo y vegetación serie V (2011), en el área de proyecto dominan los tipos de vegetación: Bosque de Encino: este tipo de vegetación está constituido por diversas especies de *Quercus* (encino y roble), y Selva Baja Caducifolia (SBC).

4. ANÁLISIS TÉCNICO.

- I. Que de acuerdo a la información presentada en el IP, algunos posibles impactos ambientales relevantes que pudiera generar el Proyecto en sus diferentes etapas de desarrollo se encuentran reguladas por Normas Oficiales Mexicanas.
- II. Que las medidas de prevención y mitigación propuestas por el Promovente, que aplicará por cada componente ambiental son acordes a los posibles impactos a generar, los cuáles son poco a medio significativos.
- III. Que conforme a lo expresado en el IP, el predio no se encuentra dentro de un Área Natural Protegida, y en caso de que se registre la presencia de individuos de flora y fauna catalogadas bajo algún status de protección de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010, se deberá evitar su daño y, en caso de ser inevitable la afectación, se procederá a su rescate y traslado; además de que se hace en estricto apego a lo establecido en la NOM-120-SEMARNAT-2011.

Con base a lo expuesto y con fundamento en lo que se dispone en el Artículo 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la

cual tiene la obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales, Artículo 5 que enlista las facultades de la Federación, específicamente en las fracciones II, X y XXI, 28 primer párrafo fracción III y a lo establecido en el Artículo 31 fracción I que enlista los supuestos en que las obras y actividades mencionadas en el artículo 28 requerirán de la presentación de un Informe Preventivo y no una Manifestación de Impacto Ambiental cuando existan Normas Oficiales Mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir las obras o actividades; los Artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental** que se citan a continuación: Artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Artículo 3 en su fracción XI, Artículo 4 fracciones I, II y VII, en su Artículo 5 inciso L), fracción II, del Reglamento que establece que las obras de exploración...; en los Artículos 29, 30, 31, 33 fracción I, que establece los lineamientos para la presentación y análisis del Informe Preventivo; de la **Ley Orgánica de la Administración Pública federal**, en su Artículo 14, primer párrafo, que dispone que el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por los subsecretarios, oficial mayor, directores, subdirectores, jefes y subjefes de departamento..., Artículo 26 se refiera a que el despacho de los asuntos de orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Artículo 32- bis fracciones I y XLI los cuales se refieren a

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales y bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable; y demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos; Artículo 2 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** que indica que esta se aplicará supletoriamente a las diversas leyes administrativas reguladas por la misma, la fracción X del Artículo 16 de la misma ley que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **Proyecto** y el **Artículo 57** en su fracción I que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del mismo; Artículo 40 fracción IX que establece y define las facultades genéricas que tienen las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y en su fracción IX inciso C), establece que esta Delegación Federal tiene la atribución de evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental y los estudios de riesgo de las obras y actividades competencia de la Federación expedir, las autorizaciones para su realización, así como analizar y resolver los informes preventivos del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; y a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas: **NOM-041-SEMARNAT-2006**, que establece los límites máximos de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible; **NOM-042-SEMARNAT-2003**, que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales o no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas provenientes del escape de los vehículos automotores nuevos cuyo peso bruto vehicular no exceda los 3,857; **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo; **NOM-080-SEMARNAT-**

1994, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición; NOM-120-SEMARNAT-2011, que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encino.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones invocadas y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

PRIMERO.- Tener por atendido el escrito sin número de fecha 20 de Octubre de 2016, mediante el cual se ingresó el **proyecto**, el cual fue presentado por **Arq. Salomón Calderón Uziel**, Representante Legal de la Empresa **GRUPO MINERO DIFLOR. S.A. de C.V.**

SEGUNDO.- Notificar al **Promoviente** que las actividades que pretende realizar en el **Proyecto** se ajustan a la disposición del Artículo 31 primer párrafo, fracción I de la LGEEPA y al Artículo 29 fracción I del REIA.

TERCERO.- La presente resolución tendrá una vigencia de **16 semanas** para ejecutar las actividades de preparación del sitio, barrenación y construcción de planillas del **Proyecto**, más **6 semanas** para las obras de abandono de sitio, el plazo comenzará a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

CUARTO.- El periodo podrá ser revalidado a solicitud del **Promovente**, de acuerdo a lo que establece el Artículo 31 de la LFPA, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con las disposiciones establecidas en el oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención y mitigación establecidas por el **Promovente** en el **IP**. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, dentro de los treinta días naturales, previo a la fecha de su vencimiento.

Asimismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Promovente** a la fracción I del Artículo 247 y 420 Quater fracción II del Código Penal Federal. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua a través del cual dicha instancia haga constar la forma en que el **Promovente** ha dado cumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente resolución, en caso contrario, no procederá dicha gestión.

QUINTO.- El **Promovente** deberá presentar un reporte único al concluir las obras y actividades para la preparación del sitio y construcción del **Proyecto** a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT del cumplimiento de cada una de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el **IP**.

1
&
y

SEXTO.- La Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, notificará la presente resolución al Promovente, por alguno de los medios previstos en los Artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
LA DELEGADA FEDERAL

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SEMARNAT FIRMA POR AUSENCIA EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.



LIC. BRENDA RIOS PRIETO SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DELEGACIÓN FEDERAL CHIHUAHUA
ING. GUSTAVO A. HEREDIA SAPIEN

- C.C.P Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional en el Estado, Palacio de Gobierno, Ciudad.
- C.C.P Q.F.B. Martha Garciarivas Palmeros.- Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la SEMARNAT.- México, D.F.
- C.C.P. Lic. Gabriel Mena Rojas.- Coordinador General de Delegaciones Federales de la SEMARNAT.- México, D.F.
- C.C.P M.C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Av. Ejército Nacional # 223, Col. Anahuac, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11320, México, D.F.
- C.C.P Lic. Joel Aranda Olivas.- Delegado en el Estado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Cd. Juárez, Chih.
- C.C.P Presidencia Municipal de Morelos, Chih.
- C.C.P Expediente.

08/IP-0655/10/16
20/10/2016

BRP/GAHS/RMA/JAAT